



“2021, Año de la Independencia”.

Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Número 621 Bis, viernes 18 de junio de 2021](#)

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Datos de localización en la versión impresa: Página 2.

Decreto por el que se **modifica** la denominación del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. Se **reforman** los artículos 2 fracción XXVII; 5 fracción III; 7 fracciones III y IV; 8 fracción I; 23; 36 párrafo primero; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45 fracciones I y IV; 48 fracción II; 49 penúltimo párrafo; 50 último párrafo; 53 primer párrafo; 56 primer párrafo y la fracción IX; 57; 58 párrafo primero; 59 párrafos tercero y cuarto; 61; 62, último párrafo; 64; 85 fracción III; primer párrafo del artículo 93; 94 fracciones I y III; los incisos j) y k) de la fracción II del artículo 106; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 111; los artículos 115, 116, 118 fracción II; 136; 163; 168 primer párrafo; 185 primer párrafo y fracción III; 186; 187; 188 primer párrafo y fracción III; 189 primer párrafo y fracción III; 190; 191; 193; 194 primer párrafo; 195; 197; 199; 200; 201; 202 primer párrafo y fracciones III y IV; 203 fracción I; 205 fracciones II y III; 207; 208; 210; 213; 216 primer y último párrafo; 217 primero, segundo y quinto párrafos; 218; 219 primero y segundo párrafos; 220 párrafos primero y último y fracción VIII, 224 párrafo primero y fracción II y 228. Se **adicionan** la fracción XXXII BIS al artículo 2; los artículos 40 BIS; 40 TER; 56 BIS, 56 TER; 62 BIS; 189 BIS; 202 BIS; 202 TER, 222 BIS y 224 BIS. Se **derogan** la fracción II del artículo 7; el último párrafo del artículo 47; el último párrafo del artículo 48; 52; el último párrafo del artículo 53; las fracciones I y II del artículo 58; los incisos l) y m) de la fracción II del artículo 106; el artículo 117; la fracción II del artículo 126; los artículos 163; 174; 175; 176; segundo párrafo y fracciones I, II, y III del artículo 185; 188, fracción III; 189, fracción III; 194, fracciones I, II, III y IV; 196, 203, fracción II y 224, fracción VIII; todos ellos del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Jefatura de Gobierno. Sexagésimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Datos de localización en la versión impresa: Página 17.



Aviso por el que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de la autoridad sanitaria del Gobierno de México, a partir del lunes **21 de junio** de 2021 el color del semáforo cambia a **amarillo**, por lo que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, ha determinado las siguientes medidas sanitarias que permitan continuar de manera gradual, paulatina y segura con el programa de reactivación económica, salvaguardando la salud de las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad.

El Instituto de Verificación Administrativa, en coordinación con las demás autoridades competentes de la Ciudad de México, realizarán las actividades de supervisión y vigilancia a las actividades que se encuentren operando, a efecto de comprobar el cumplimiento de las medidas sanitarias generales y específicas de protección a la salud establecidas para cada sector.

En caso de que en las visitas de supervisión y vigilancia se constate algún incumplimiento, la autoridad verificadora ordenará la suspensión temporal total o parcial de la actividad hasta por 15 días naturales, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda.

El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.